

sobre su generatriz superior, con las excepciones correspondientes a cruces especiales, conforme a lo previsto en el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos e Instrucciones Técnicas Complementarias. La tubería estará protegida externamente mediante revestimiento que incluirá una capa de polietileno extruido en fábrica, con un espesor mínimo, de revestimiento normal, de 2,5 milímetros; asimismo, se aplicará un revestimiento interior a base de resina epoxi, con un espesor de 60 micras. En las uniones soldadas, de dichas tuberías, se deberá realizar el control radiografiado de las mismas al ciento por ciento.

El gasoducto irá equipado con sistema de protección catódica, asimismo dispondrá de sistemas de telecontrol y de telecomunicaciones.

El presupuesto de las instalaciones objeto de esta autorización asciende a 3.489.781.024 pesetas.

Tercera.—La construcción de las instalaciones de transporte de gas natural correspondientes al proyecto del gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», así como sus elementos técnicos, materiales e instalaciones complementarias, deberán ajustarse a las correspondientes normas técnicas de seguridad y calidades industriales, de conformidad con lo previsto en la Ley 21/1992, de 16 de julio, de Industria, y en las normas y disposiciones reglamentarias de desarrollo de la misma.

Asimismo, las instalaciones a establecer deberán cumplir las prescripciones establecidas en las reglamentaciones, disposiciones, instrucciones y normas técnicas y de seguridad que en general sean de aplicación, y, en particular, las correspondientes del Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, y de sus Instrucciones Técnicas Complementarias, aprobado por Orden del Ministerio de Industria de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes del Ministerio de Industria y Energía de 26 de octubre de 1983, de 6 de julio de 1984, de 9 de marzo de 1994 y de 11 de junio de 1998.

Cuarta.—Los cruces especiales y otras afecciones del gasoducto a bienes de dominio público se realizarán de conformidad a los condicionados señalados por los organismos competentes afectados.

Quinta.—«Enagás, Sociedad Anónima», deberá adoptar las medidas oportunas para dar cumplimiento a las medidas correctoras y protectoras que en relación al proyecto del gasoducto se indican en el informe de 8 de noviembre de 1999 del Servicio de Evaluación de Impacto Ambiental y Auditorías Ambientales, de la Consejería de Medio Ambiente, de la Junta de Castilla y León.

Sexta.—El plazo máximo para la construcción y puesta en servicio de las instalaciones que se autorizan será de veinticuatro meses, a partir de la fecha de la presente Resolución. El incumplimiento del citado plazo dará lugar a la extinción de esta autorización administrativa, salvo prórroga por causas justificadas, con pérdida de la fianza depositada en cumplimiento de lo indicado en el apartado cuarto de la Orden de 14 de septiembre de 1998, de la Consejería de Industria, Comercio y Turismo, de la Junta de Castilla y León, por la que se otorgó a la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», concesión administrativa para la conducción de gas natural por el gasoducto «Villamañán-Astorga-Ponferrada», así como para el suministro y distribución de gas natural para usos industriales en diversos términos municipales de la provincia de León.

Séptima.—Para introducir ampliaciones y modificaciones en las instalaciones cuya construcción se autoriza que afecten a los datos, trazado o a las características de las instalaciones previstos en el proyecto técnico anteriormente citado, será necesario obtener autorización de esta Dirección General de la Energía, de conformidad con lo previsto en el artículo 67 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Octava.—Sin perjuicio de lo establecido en las demás condiciones de esta Resolución para las instalaciones a que se refiere la presente autorización, se establecen las siguientes condiciones en relación con los elementos que se mencionan:

I. Para las canalizaciones:

a) En una franja de terreno de cuatro metros de ancho a lo largo de la traza del gasoducto, y de límites equidistantes al eje del mismo, no podrán realizarse los trabajos de arado, cava o análogos en una profundidad superior a 50 centímetros, ni se podrán plantar árboles o arbustos.

b) En una distancia de 10 metros a uno y otro lado del eje trazado del gasoducto no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni efectuar acto alguno que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, conservación o reparaciones necesarias, en su caso, del gasoducto y sus elementos anejos. En casos especiales, cuando razones muy justificadas establezcan la necesidad de edificar o de efectuar cualquier tipo de obra dentro de la distancia señalada, podrá la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León autorizar la edificación o construcción a petición de parte interesada y previo informe de la empresa «Enagás, Sociedad Anónima», y consulta de los organismos que considere conveniente, para garantía de que la edificación o construcción no perturbará la seguridad del gasoducto ni su vigilancia, conservación y reparaciones.

II. Para los cables de conexión y elementos dispersores de la protección catódica:

En una franja de terreno de tres metros de ancho, por donde discurrirán enterrados los cables de conexión y elementos dispersores de protección catódica, de límites equidistantes a los mismos, no podrán realizarse trabajos de arado, cava u otros análogos a una profundidad superior a 50 centímetros, así como tampoco plantar árboles o arbustos de raíz profunda, ni levantar edificaciones o construcciones de cualquier tipo, aunque tuvieran carácter temporal o provisional, o efectuar acto alguno que pueda dañar el funcionamiento, vigilancia, conservación y reparaciones necesarios.

III. Para las líneas eléctricas:

En una franja de terreno de 15 metros de ancho, centrada en el eje de la línea de postes del tendido, no podrán levantarse edificaciones o construcciones de cualquier tipo ni efectuar acto alguno que pueda dañar su buen funcionamiento. Tampoco se podrán plantar árboles con altura máxima superior a cuatro metros a una distancia inferior a tres metros del eje de la línea de postes del tendido.

A efectos del cumplimiento de lo establecido en esta condición, «Enagás, Sociedad Anónima», con anterioridad al tendido y puesta en marcha de las instalaciones deberá recoger los extremos señalados en el apartado I, II y III anteriores, en los convenios o acuerdos que se establezcan con los propietarios afectados, quedando obligada en todo momento a la vigilancia de su cumplimiento.

Novena.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León podrá efectuar durante la ejecución de las obras las inspecciones y comprobaciones que estime oportunas en relación con el cumplimiento de las condiciones establecidas en la presente Resolución y en las disposiciones y normativa vigente que sea de aplicación.

A tal efecto, «Enagás, Sociedad Anónima», deberá comunicar, con la debida antelación, a la citada Dependencia de Industria y Energía las fechas de iniciación de las obras, así como las fechas de realización de los ensayos y pruebas a efectuar de conformidad con las especificaciones, normas y reglamentaciones que se hayan aplicado en el proyecto de las instalaciones.

Décima.—«Enagás, Sociedad Anónima», dará cuenta de la terminación de las instalaciones a la Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, a efectos del levantamiento del acta de puesta en servicio de las instalaciones, sin cuyo requisito no podrán entrar en funcionamiento.

A la solicitud del acta de puesta en servicio de las instalaciones, el peticionario deberá acompañar, por duplicado, la siguiente documentación:

a) Certificado final de obra, firmado por técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, en el que conste que la construcción y montaje de las instalaciones se ha efectuado de acuerdo con lo previsto en el proyecto presentado por «Enagás, Sociedad Anónima», en las normas y especificaciones que se hayan aplicado en el mismo, y con la normativa técnica y de seguridad vigente que sea de aplicación.

b) Certificación final de las entidades o empresas encargadas de la supervisión y control de la construcción de las instalaciones, en la que se explique el resultado satisfactorio de los ensayos y pruebas realizados según lo previsto en las normas y códigos aplicados y que acrediten la calidad de las instalaciones.

c) Documentación e información técnica regularizada, en su caso, sobre el estado final de las instalaciones a la terminación de las obras.

Undécima.—La Dependencia del Área de Industria y Energía, de la Subdelegación del Gobierno en León, deberá poner en conocimiento de la Dirección General de Política Energética y Minas la fecha de puesta en servicio de las instalaciones, remitiendo copia de la correspondiente acta de puesta en marcha, así como de los documentos indicados en los puntos a), b) y c) de la condición anterior.

Duodécima.—«Enagás, Sociedad Anónima», una vez finalizada la construcción de las instalaciones, deberá poner en conocimiento de esta Dirección General de Política Energética y Minas, a partir de la fecha de iniciación de sus actividades, con carácter semestral, una memoria sobre sus actividades, incidencias y estado de las instalaciones en el ámbito del gasoducto a que se refiere la presente resolución, así como aquella otra documentación complementaria que se le requiera.

Decimotercera.—La Administración se reserva el derecho de dejar sin efecto esta autorización en el momento en que se demuestre el incumplimiento de las condiciones expresadas, por la declaración inexacta de los datos suministrados u otra causa excepcional que lo justifique.

Decimocuarta.—Esta autorización se otorga sin perjuicio e independientemente de las autorizaciones, licencias o permisos de competencia autonómica, municipal o de otros organismos y entidades necesarias para la realización de las obras de las instalaciones del gasoducto, o en relación, en su caso, con sus instalaciones auxiliares y complementarias.

Contra la presente Resolución podrá interponerse, en el plazo de un mes, recurso de alzada ante el Secretario de Estado de Economía, de la Energía y de la Pequeña y Mediana Empresa, de acuerdo con lo establecido en la Ley 4/1999, de 13 de enero, de modificación de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, y en la Ley 6/1997, de 14 de abril, de Organización y Funcionamiento de la Administración General del Estado.

Madrid, 19 de junio de 2000.—La Directora general de Política Energética y Minas, Carmen Becerril Martínez.—44.809.

COMUNIDAD AUTÓNOMA DE CATALUÑA

Resolución del Departamento de Industria, Comercio y Turismo, Dirección General de Energía y Minas, de 6 de julio de 2000, por la que se otorga a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de religación técnica entre las redes 01-DN-16", 45 bares en el término municipal de La Roca del Vallès, y la 00-DN-8", 16 bares en el término municipal de Argentona.

La empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», con domicilio social en Barcelona, avenida Portal de l'Àngel, 20-22, solicitó, en fecha 18 de

junio de 1998, la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de construcción de las instalaciones de conducción y suministros de gas natural: Religación técnica entre las redes existentes 01-DN-16", 45 bares y 00-DN-8", 16 bares, ubicadas en los términos municipales de La Roca del Vallès y Argentona, la declaración de reconocimiento de utilidad pública de las instalaciones y la declaración de impacto ambiental de estas instalaciones, de acuerdo, con lo que prevé la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos, y el Decreto 114/1998, de 7 de abril, de evaluación del impacto ambiental.

La citada empresa ha presentado el correspondiente proyecto, en el que se definen las instalaciones necesarias para la realización de la religación técnica entre las redes 01-DN-16", 45 bares y la 00-DN-8", 16 bares.

Términos municipales afectados: La Roca del Vallès y Argentona, de la provincia de Barcelona.
Características principales de la instalación:

Conducción principal, que afecta a los términos municipales de La Roca del Vallès y Argentona.
Longitud: 6.756,70 metros.
Diámetro: 10".
Grosor: 6,35 milímetros.

Material: Acero al carbono API 5L Gr x-42.
Presión máxima de servicio efectiva: 45 bares.
Caudal total horario al inicio de la conducción: 25.000 Nm³/h.

Origen: La conducción principal se inicia en la canalización existente 01-DN-16" y 45 bares, que discurre en paralelo a la autopista A-7. En su inicio se instalará un garaje de limpieza y de inspección ubicado al norte del enlace de la autopista B-40 con la A-7, donde estará ubicado en el vértice V-0 de la conducción en el término municipal de La Roca del Vallès y de acuerdo con el plano 41.213-PP-001.

Final: La canalización, después de cruzar en el término municipal de La Roca del Vallès, continua y finaliza en el término municipal de Argentona, después de cruzar la carretera C-1415, donde estará ubicado el vértice V-66, de acuerdo con el plano 41.213-PP-003, dentro del recinto de la estación de regulación y medida (ERM-001), de donde partirán las redes de distribución de APA y MPB.

Estación de regulación y medida ERM-01, en el término municipal de Argentona.

Características:

Caudal nominal: 30.000 Nm³/h.
Presión máxima de servicio efectiva de entrada: 45 bares.

Presión de salida regulable entre 5 y 16 bares efectivos.

La ERM estará formada por una línea de regulación con contaje y un «by-pass» con regulación vigilada. La línea de regulación está desarrollada por un cabal nominal de 30.000 Nm³/h y consta de una válvula de seccionamiento en su entrada, un sistema de filtraje del gas, una válvula de seguridad, que corta el paso del fluido por una presión de consigna, un regulador monitor, un regulador principal y una válvula de seccionamiento en la salida.

La ERM 001 estará situada en una parcela existente al lado de la carretera C-1415 y de la riera de Pins, en el término municipal de Argentona.

Armario regulador: Irá emplazado dentro del recinto del ARM-001.

Características:

Cabal nominal: 2.500 Nm³/h.
Presión máxima de servicio de entrada: 16 bares.
Presión de salida regulable entre 4 y 0,4 bares efectivos.

Red de APA (16 bares) en término municipal de Argentona. Longitud: 4.538,19 metros.

Diámetro: 12".

Grosor: 4,78 milímetros.

Material: Acero al carbono API 5L Gr B.

Presión máxima de servicio efectiva: 16 bares.

Caudal previsto: 25.000 Nm³/h.

La red de APA partirá del vértice V-0/1, ubicado en el cierre de la ARM-001, de acuerdo con el plano 41.213-PP-101, y finalizará en el vértice V-65/1, en el pozo de válvulas existente, donde se hará la conexión con la red de gas natural existente 00-DN-8", 16 bares, en el término municipal de Argentona, de acuerdo con el plano 41.213-PP-109.

Red de MPB (4 bares) en el término municipal de Argentona.

Longitud: 255,07 metros.

Diámetro: 160 milímetros.

Grosor: 4,60 milímetros.

Material: Polietileno SDR-11.

Presión máxima de servicio efectiva: 4 bares.

La red de MPB partirá del vértice V-0/2, ubicado en el cierre de la ARM-001, y finalizará en el vértice V-4/2, de acuerdo con el plano 41.213-PP-201, donde se realizará la conexión de la conducción existente de MPB.

Sistema de protección catódica: Las canalizaciones de acero objeto de este proyecto se protegerán mediante un sistema de protección catódica con inyección de corriente procedente de la estación de protección catódica que se instalará en el inicio de la conducción principal, dentro del recinto del garaje de limpieza e inspección.

Sistema de comunicaciones: El proyecto prevé, a lo largo de la canalización de gas natural, la instalación del correspondiente conducto protector del sistema de telecontrol, formado por un conducto para la protección de cables de teleinformación, instalado en la misma zanja de la conducción de gas natural, de acuerdo con lo que establece la disposición adicional decimonovena de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Presupuesto total: 246.163.773 pesetas (1.479.474,07 euros).

Esta solicitud de autorización administrativa ha sido sometida a un período de información pública, mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.766, de 16 de noviembre de 1998; en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre de 1998; y en los diarios «Avui» de 20 de noviembre de 1998; «La Vanguardia» de 20 de noviembre de 1998; «El Punt» (edición de El Maresme) de 20 de noviembre de 1998 y «El 9 Nou» (edición de El Vallès Oriental) de 20 de noviembre de 1998.

Considerando que en los términos municipales de La Roca del Vallès y de Argentona el trazado de la conducción principal del gaseoducto afecta al espacio de interés natural de la Conreria-Sant Mateu-Cellecs, incluido en el plan de espacios de interés natural aprobado por el Decreto 328/1992, de 14 de diciembre, y de conformidad con lo que prevén el artículo 3 del Decreto 114/1988, de 7 de abril, el estudio de evaluación del impacto ambiental del proyecto de construcción del gaseoducto religación técnica entre las redes existentes 01-DN-16", 45 bares y 00-DN-8", 16 bares ha sido sometido a un período de información pública mediante el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.766, de 16 de noviembre de 1998, en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de enero de 1998, y en los diarios «Avui» de 20 de noviembre de 1998; «La Vanguardia» de 20 de noviembre de 1998; «El Punt» (edición de El Maresme) de 20 de noviembre de 1998 y «El 9 Nou» (edición de El Vallès Oriental) de 20 de noviembre de 1998.

Paralelamente se remitieron las correspondientes separatas del proyecto a los Ayuntamientos de los términos municipales afectados de La Roca del Vallès y de Argentona y al conjunto de organismos afectados.

En cuanto a los Ayuntamientos, la empresa solicitante de esta autorización administrativa ha incorporado en el proyecto original la mayoría de las alegaciones técnicas formuladas y, en concreto se ha acordado la modificación del trazado de la conducción principal con los Servicios Técnicos del

Ayuntamiento de La Roca del Vallès entre los vértices V-5 y V-5/D, de acuerdo con el plano 41.213/PP-001, versión 1, que anula y sustituye el plano del mismo número, versión 0, del proyecto original.

En cuanto a otros organismos a los que se ha solicitado informe, han remitido informe favorable los siguientes: El Servicio Territorial de Barcelona de la Dirección General de Carreteras, el Servicio de Obras Públicas de la Diputación de Barcelona, la Demarcación de Carreteras del Estado en Cataluña y la Subdirección General de Conservación de la Naturaleza del Departamento de Agricultura, Ganadería y Pesca. Estos organismos, junto con los citados informes y de acuerdo con la legislación vigente, han formulado una serie de recomendaciones de tipo técnico y medioambiental que la empresa solicitante de esta autorización tendrá en cuenta durante la realización de las obras.

La Agencia Catalana de Aguas no ha remitido ningún informe durante el plazo establecido en el artículo 11 del Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por lo que consideran su acuerdo con el proyecto.

Dentro del período de información pública presentaron alegaciones diversos particulares propietarios de los bienes y los derechos afectados de los términos municipales de La Roca del Vallès y de Argentona, referidas a concesiones de titularidades y propuestas de los trazados alternativos y de información de la existencia de otros servicios de suministro públicos.

Estas alegaciones han sido trasladadas a la empresa peticionaria, la cual ha procedido a citar los errores de titularidad de las siguientes fincas:

Término municipal de La Roca del Vallès:

Finca FN-B-LR-16: Nuevo titular, don Jaume Vila Gurgui, calle Jaume Cuyas, sin número, Santa Agnès de Malenyans, 08430 La Roca del Vallès.

Finca FN-B-LR-58: Nuevos titulares, don Albert Pujalt Raymi y doña Carme Pont Cullell, calle Arc de Sant Martí, 16, 08430 La Roca del Vallès.

Finca FN-B-LR-17: Nuevos titulares, doña Agnès Mans Collet y doña Lourdes Mans Collet, Can Lladó, camino de la Ermita, sin número, Santa Agnès de Malenyans, 08430 La Roca del Vallès.

Término municipal de Argentona:

Finca FN-B-AR-44: Nuevos titulares herederos de doña Núria Francesc Namer.

Notificaciones a don Joaquim Sitges Creus, calle Pau Claris, 146, 2.º, 08009 Barcelona.

Finca FN-B-AR-15: Nuevo titular, don Antoni Demestre Guasch, copropietario y representante de otros propietarios, calle Raset, 32, bajos, 1.ª, 08021 Barcelona.

Referente a las alegaciones presentadas por el sindicato Unión de Payeses de Cataluña, y de acuerdo con la propuesta y la Resolución de 14 de diciembre de 1999, de la ponencia técnica de la Comisión de Urbanismo de Barcelona y la licencia municipal parcial entre los vértices V-4/1 y V-65/1, otorgada por el Ayuntamiento de Argentona a nombre de «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», el día 5 de mayo de 2000, y por tal de minimizar la incidencia sobre el medio, la canalización se ha de ubicar subterránea a una profundidad de 1,5 metros, cuando ésta discurre por suelos agrícolas y que el ajuste del trazado al límite del cultivo para permitir el máximo aprovechamiento del suelo agrícola.

En relación con las modificaciones del trazado solicitadas, éstas no han podido ser aceptadas por razones técnicas del proyecto y también porque se afectan los bienes y los derechos de terceros.

Una vez transcurrido el plazo de información pública referente al estudio de evaluación de un impacto ambiental del proyecto, en cumplimiento de lo que establece el artículo 4, párrafo 1, del Decreto 114/1988, de 7 de abril, se remitió a la Comisión Central de Industrias y Actividades Clasificadas la documentación del expediente tramitado y el estudio del impacto ambiental.

La ponencia ambiental, haciendo uso de la facultad que le otorga la disposición adicional cuarta

del Decreto 136/1999, de 18 de mayo, por el que se aprueba el Reglamento General del Desplazamiento de la Ley 3/1998, de 27 de febrero, de la Intervención Integral de la Administración Ambiental, en la sesión de 16 de mayo de 2000, acordó la declaración de impacto ambiental del proyecto religación técnica entre las redes 01 y 00, La Roca del Vallès-Argentina, con carácter favorable, conjuntamente con una serie de consideraciones de tipo técnico y medioambiental que la empresa solicitante de esta autorización tendrá en cuenta antes y durante la realización de las obras.

La declaración de impacto ambiental contempla la modificación del trazado del gaseoducto entre los vértices V-41 y V-42, de acuerdo con el plano 41.213-PP-003, versión 1, que anula y sustituye el plano 0 del mismo número, versión 0, del proyecto original.

Esta modificación del trazado modifica a la afectación de las fincas FN-B-AR-9, FN-B-AR-10 y FN-B-AR-11, de acuerdo con los planos parcelarios 41.213-PR-006 y 41.213-PR-007, versión 1, que anulan y sustituyen los planos del mismo número, versión 0.

Una vez cumplidos los trámites administrativos previstos en la Ley 10/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre, por el que se aprueba el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles; la Ley 13/1987, de 9 de julio, sobre Seguridad en las Instalaciones Industriales; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, sobre régimen de instalación, ampliación y traslado de industrias; la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero, y la Ley 13/1989, de 14 de diciembre, de Organización, Procedimiento y Régimen Jurídico de la Administración de la Generalidad de Cataluña, resuelvo:

Primero.—Otorgar a la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», la autorización administrativa y la aprobación del proyecto de ejecución de las obras para la distribución y el suministro de gas natural religación técnica entre la red existente 01-DN-16", 45 bares, en el término municipal de La Roca del Vallès, y la 00-DN-8", 16 bares, en el término municipal de Argentina.

Segundo.—Declarar la utilidad pública de las instalaciones autorizadas a los efectos previstos en el artículo 52 de la Ley de Expropiación Forzosa, de 16 de diciembre de 1954, sobre imposición de servidumbre de paso y limitaciones de dominio necesarias para el establecimiento de las instalaciones, y de acuerdo con lo que establece el artículo 103 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, del Sector de Hidrocarburos.

Los bienes y los derechos afectados por esta autorización administrativa son los que figuran en el anuncio publicado en el «Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 2.766, de 16 de noviembre de 1998; en el «Boletín Oficial del Estado» número 281, de 24 de noviembre de 1998, y los diarios «Avui» de 20 de noviembre de 1998; «La Vanguardia» de 20 de noviembre de 1998; «El Punt» (edición de El Maresme) de 20 de noviembre de 1998 y «El 9 Nou» (edición de El Vallès Oriental) de 20 de noviembre de 1998, y en la relación expuesta en los tablones de anuncios de los Ayuntamientos afectados y de la Dirección General de Energía y Minas, en Barcelona, con las modificaciones de los bienes y los derechos afectados citados en esta Resolución.

Esta autorización administrativa se otorga sometida a las condiciones generales que prevén la Ley 34/1998, de 7 de octubre; el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Decreto 1775/1967, de 22 de julio, y bajo las condiciones especiales siguientes:

1. Las instalaciones objeto de esta autorización administrativa se realizarán de acuerdo con las especificaciones y los planos que figuran en el proyecto presentado por la empresa solicitante, el cual ha servido de base para la tramitación del expediente número 04041639/98, firmado por don Agustín Faciabén Fernández, visado por el Colegio Oficial

de Ingenieros Técnicos Industriales de Barcelona, en fecha 5 de junio de 1998, con el número 016288A-A y los planos 41.213-PP-001, versión 1; 41.213-PP-003, versión 1, visado en fechas 24 de abril de 1999 y 22 de enero de 1999, respectivamente, con los números 012102A y 1853-A.

La construcción y el funcionamiento de estas instalaciones se someten a lo que establece la Ley 13/1987, de 9 de julio, de Seguridad de las Instalaciones Industriales; el Reglamento General del Servicio Público de Gases Combustibles, aprobado por el Decreto 2913/1973, de 26 de octubre; el Reglamento de Redes y Acometidas de Combustibles Gaseosos, aprobado por la Orden del Ministerio de Industria y Energía de 18 de noviembre de 1974, modificado por las Órdenes de 26 de octubre de 1983 y 6 de julio de 1984, y sus ITC-MIG correspondientes; el Decreto 120/1992, de 28 de abril («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.606, de 12 de junio), por el que se regulan las características que han de cumplir las protecciones a instalar entre las redes de diferentes suministros públicos que discurren por el subsuelo, y la Orden de 5 de julio de 1993 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.782, de 11 de agosto), que lo desarrolla, y otros Reglamentos técnicos específicos que le sean de aplicación y disposiciones de aplicaciones generales.

2. El peticionario deberá solicitar la autorización administrativa correspondiente para realizar cualquier modificación del proyecto aprobado.

3. El plazo para llevar a cabo las instalaciones y su puesta en servicio será de dos años, contados desde la fecha de publicación de esta autorización administrativa.

4. La Dirección General de Energía y Minas podrá realizar, durante las obras y cuando se hayan acabado, las comprobaciones y las pruebas que considere necesarias en relación con el cumplimiento de las condiciones de esta Resolución. Con esta finalidad, el peticionario comunicará a la Dirección General de Energía y Minas la fecha de inicio de las obras, la realización de las pruebas y cualquier incidencia relevante.

5. Una vez ejecutadas las obras, la empresa peticionaria solicitará de la Dirección General de Energía y Minas el acta de puesta en servicio de las instalaciones, adjuntando el certificado de dirección y de finalización de obra, firmado por el técnico competente y visado por el Colegio Oficial correspondiente, mediante el cual se acredite que las instalaciones se ajustan al proyecto aprobado y a la normativa aplicable. A este certificado se adjuntarán las actas de pruebas y controles reglamentarios, todo de acuerdo con lo que dispone la Resolución de la Dirección General de Energía, de 20 de agosto de 1992 («Diario Oficial de la Generalidad de Cataluña» número 1.656, de 14 de octubre).

6. Los cruces especiales y otras afectaciones de los bienes de dominio público se harán de acuerdo con las condiciones técnicas impuestas por los organismos competentes afectados.

7. El peticionario asegurará la vigilancia y el mantenimiento correctos de las instalaciones durante la construcción y después de su puesta en funcionamiento, para garantizar que, en todo momento, cumplen las condiciones reglamentarias de seguridad.

8. De acuerdo con lo que prevé el título 5 de la Ley 34/1998, de 7 de octubre, la autorización administrativa de este proyecto comporta, con el pago de la indemnización que corresponda y de los perjuicios que se deriven de la rápida ocupación, la imposición de las servidumbres y las limitaciones de dominio siguientes:

a) Servidumbre perpetua de paso en una franja de terreno de 4 metros de ancho, para las conducciones de presiones superiores a 16 bares y 3 metros de amplitud, para las conducciones a presiones máximas de servicio iguales o inferiores a 16 bares, por las que irán bajo tierra las canalizaciones, a una profundidad mínima de 1 metro, junto con los elementos y accesorios que éstas requieran. Los límites de estas franjas quedarán definidos a 2 metros y 1,5 a 1,5 metros y 1,5 metros, respectivamente, a un lado y a otro de los ejes de

los trazados de las canalizaciones citadas y dentro de los límites de ocupación temporal.

Estas franjas de servidumbre perpetua de paso se utilizarán para la vigilancia y el mantenimiento de las canalizaciones, para lo que se dispondrá de libre acceso del personal, elementos y medios necesarios. Se deberán pagar los daños que se ocasionen en cada uno de los casos en que se tenga que intervenir.

b) Servidumbre de ocupación temporal durante el período de ejecución de las obras en una franja o pista de donde se harán desaparecer todo tipo de obstáculos, cuya anchura máxima será de 12 metros, para las canalizaciones a presiones máximas superiores a 16 bares y 10 metros de amplitud máxima para las canalizaciones a presiones de servicio efectivas iguales o inferiores a 16 bares, con el pago de los daños que se ocasionen en cada caso.

c) La prohibición de plantar árboles y arbustos de tallo alto y de hacer movimientos de tierras en la franja a que hace referencia el apartado a).

d) La prohibición de efectuar trabajos de arada, cavada u otros similares a una profundidad superior a 50 centímetros en la franja a que hace referencia el apartado a).

e) No se permitirá levantar edificaciones o construcciones de ningún tipo, aunque tengan carácter provisional o temporal, ni variar la cota de terreno, ni efectuar ningún acto que pueda dañar o perturbar el buen funcionamiento, la vigilancia, la conservación, las reparaciones y las sustituciones necesarias, en su caso, de la canalización y de los elementos anexos, a una distancia inferior a 2 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones de presiones iguales o inferiores a 16 bares y una distancia inferior a 1,5 metros a ambos lados del eje del trazado de las canalizaciones a presiones iguales o inferiores a 16 bares.

f) Todo lo que se ha indicado en los apartados anteriores no será aplicable a los bienes de dominio público.

g) Ocupación de dominio: Ocupación permanente y perpetua de las parcelas que se señalan en los planos parcelarios, al vuelo, al suelo y al subsuelo necesarios para la construcción de las instalaciones de recepción, filtrado, regulación de presión y medida del gas, y de sus elementos anexos, armarios para la instalación de sistemas de protección catódica y la instalación de los conjuntos de válvulas de línea y derivación, incluyendo la construcción del cierre de las barreras de protección en la totalidad de los perímetros para salvaguardar las instalaciones de elementos extraños o de intrusos.

Al efecto del cumplimiento de lo que establece esta condición octava, la empresa «Gas Natural SDG, Sociedad Anónima», antes de la construcción de las instalaciones y de su puesta en servicio, recogerá las servidumbres y las limitaciones de dominio citadas en los Convenios y acuerdos, y estará obligada a la vigilancia de su cumplimiento y, si es necesario, a la notificación de los presuntos incumplimientos a la Dirección General de Energía y Minas.

9. Esta autorización quedará sin efecto por cualquiera de las causas señaladas en el artículo 34 del Decreto 1775/1967, de 22 de julio, por incumplimiento de las condiciones estipuladas, por facilitar datos inexactos y por cualquier otra causa excepcional que lo justifique.

10. La presente autorización administrativa se otorga sin perjuicio de terceros y con independencia de las autorizaciones, las licencias y demás permisos de competencia municipal, provincial u otros que sean necesarios para la realización de las instalaciones autorizadas.

Contra esta Resolución, que no agota la vía administrativa, se puede interponer recurso de alzada ante el Director general de Energía y Minas, en el plazo de un mes, a contar desde el día de su notificación y publicación, de acuerdo con lo que dispone el artículo 114 de la Ley 30/1992, de 26 de noviembre, de Régimen Jurídico de las Administraciones Públicas y del Procedimiento Administrativo Común, modificada por la Ley 4/1999, de 13 de enero.

Barcelona, 6 de julio de 2000.—Llorenç Vegas i del Pino, Jefe de la Sección de Gas Canalizado.—44.757.